

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 5 '26 PM 3:43
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 971

INFORME POSITIVO

5 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 971, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 971 tiene como propósito "enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; con el fin de realizar enmiendas técnicas para restablecer dentro de las Condiciones Generales para el Ingreso al Servicio Público Municipal, de que el solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo; restituir texto vigente previamente omitido".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("DTRH"). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 5 de febrero de 2026, al momento de presentar este informe, no habían comparecido la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; ni la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos ("OATRH") del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, dichas incomparecencias no son óbice para que la medida continúe su trámite, y el Poder Legislativo lleve a cabo su función y deber de legislar.

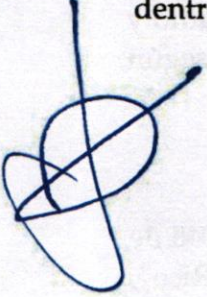
Ante dichas incomparecencias, y con el propósito de contar con insumos que permitieran una evaluación responsable de la medida, la Comisión informante solicitó a la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico

copia de los memoriales explicativos sometidos por dichas entidades ante ese foro legislativo. Después de evaluados, consideramos que son suficientes para llevar a cabo el análisis necesario sobre el presente proyecto y, por tanto, rendir este informe.

ANÁLISIS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", aglutinó bajo un mismo estatuto todo lo relacionado a la administración, organización y funcionamiento de los gobiernos municipales en Puerto Rico. Precisamente, en su Artículo 1.003, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones".¹ Lo anterior supone dotar a los ayuntamientos de las herramientas que permitan su desarrollo continuo, así como respetar la llamada "autonomía municipal".

Así las cosas, el Artículo 2.048 del Código Municipal establece las reglas que deben seguir los municipios cuando reclutan y seleccionan personal para ocupar algún puesto dentro del ayuntamiento. Esto es:



Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá **en atención al mérito del candidato**, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.²

En tal sentido, el principio de mérito es el factor determinante para este tipo de contrataciones. Por tanto, se persigue escoger a la persona más cualificada para el puesto, luego de un proceso de evaluación objetiva. Para ocupar un puesto, el Artículo 2.0048 establece que la persona debe estar física y mentalmente apta para realizar sus funciones; ser ciudadano(a) de los Estados Unidos de América o extranjero legalmente autorizado; no figurar en los registros de Ofensores Sexuales, ni de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores, o de Personas Convictas por Corrupción; no haber incurrido en conducta deshonrosa ni haber sido destituido del servicio público por causas que lo inhabiliten; no haber sido convicto de delitos que impliquen depravación moral o violación de deberes oficiales; y no hacer uso ilegal o indebido de sustancias controladas.

¹ Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7003.

² *Id.* § 7237 (énfasis nuestro).

Sin embargo, la referida disposición, en su inciso (8) establece como uno de estos requisitos el "[n]o haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en solicitudes de examen o de empleo".³

Según señalado, el precitado artículo establece las condiciones generales para el ingreso al servicio público municipal y, a su vez, las excepciones al cumplimiento de dichas condiciones cuando medie una rehabilitación por parte del servidor público. No obstante, la Ley 40-2025 enmendó el referido Artículo 2.048 para reflejar puntualmente la facultad delegada al director de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, "OARTH") del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la intención total de dicho estatuto.

Así pues, los cambios realizados al referido artículo omitieron texto vigente de la Ley 107-2020, específicamente el subinciso (8) del inciso (a) de dicha disposición. En vista de lo anterior, dicha omisión no debe interpretarse como una alteración sustantiva de la política pública vigente ni como un abandono a uno de los elementos o requisitos para la evaluación de aquella persona que interese ocupar un cargo público en un municipio. Precisamente, en la Exposición de Motivos del P. de la C. 971 se reconoce la exclusión u omisión del texto vigente.

En ese contexto, resulta razonable concluir que la intención legislativa nunca fue suprimir el requisito de veracidad en los procesos de reclutamiento, sino mantener incólume el andamiaje normativo que garantiza la integridad, transparencia y confiabilidad del servicio público. Así, la corrección realizada mediante esta medida reafirma la vigencia de dicho principio como elemento esencial en la evaluación de los potenciales candidatos al servicio público municipal.

Por consiguiente, la enmienda propuesta por el P. de la C. 971 no solo subsana la omisión advertida, sino que armoniza el texto de la Ley 40-2025 con la política pública del Código Municipal, asegurando la continuidad de un sistema de mérito robusto y coherente con los valores de la administración pública.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A) DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Mediante memorial explicativo, la secretaria del DTRH, María del Pilar Vélez Casanova, otorgó deferencia a la opinión que pueda emitir la OATRH, por entender que la materia objeto del proyecto – particularmente lo relacionado con la habilitación de empleados públicos – no está dentro de su jurisdicción, sino que recae principalmente en la entidad señalada.⁴

³ *Id.*

⁴ DTRH, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 971, en la pág. 3 (2026).

No obstante, y a manera ilustrativa, el DTRH esbozó que, conforme a la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos", las personas que aspiren o formen parte del servicio público no deben haber incurrido en conductas impropias o sancionadas por ley. Sin embargo, reconoce que "el Estado tiene un gran interés de que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse o reintegrarse, según sea el caso, al servicio público".⁵

Por ello, dispone que toda persona con historial de conducta impropia solo podrá trabajar en el servicio público mediante un procedimiento de habilitación, conforme dispone la referida Sección 6.8. Enfatiza, además, que este requisito es fundamental, ya que la Ley 8-2017 establece penalidades a todo funcionario o empleados que, a sabiendas, autorice un nombramiento en violación de la aludida disposición. Por último, el DTRH señaló que el principio de mérito "es la piedra angular en la administración de los recursos humanos, establece como norma que sean los más aptos los que deben ser considerados para el servicio público".⁶

B) ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Verónica Rodríguez Irriazary, señaló que el P. de la C. 971 propone la inclusión de un inciso (8) que ya fue incorporado mediante la Ley 22-2025. Por ello, recomendó que la Comisión evalúe el texto del proyecto de forma armonizada con las disposiciones vigentes de dicha ley, a fin de evitar duplicidades y asegurar coherencia en el ordenamiento jurídico.⁷

C) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

El director ejecutivo de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Ángel M. Morales Vázquez, endosó la aprobación del P. de la C. 971, a fin de corregir un error técnico y armonizar el texto vigente del Código Municipal. En esencia, esbozó lo siguiente:

La pieza legislativa es un acierto en cuanto a técnica normativa. Al restituir lenguaje omitido y clarificar la delegación de funciones relacionadas con la habilitación de empleados públicos, se evitan inconsistencias y ambigüedades que pueden afectar el reclutamiento y la gestión de personal municipal. La precisión del texto legal contribuye a una administración más eficiente, reduce espacios de interpretación errática y evita intervenciones

⁵ *Id.*

⁶ *Id.* en la pág. 4 (énfasis nuestro).

⁷ ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 971, en las págs. 1-2 (2026).

innecesarias del Estado, lo que a su vez minimiza costos administrativos para los municipios.⁸

La Federación entiende que el proyecto en referencia fortalece la estabilidad del marco jurídico aplicable al servicio público municipal y mejora su operatividad sin alterar el contenido sustantivo ni política pública relevante.

D) OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

El director de la OARTH, Lcdo. Facundo M. Di Mauro Vázquez, **no presentó objeción a la aprobación del P. del C. 971**. Sucintamente, destacó que la Ley 40-2025 enmendó varios estatutos, incluyendo el Código Municipal, a fin de devolver a la OARTH la facultad de habilitar empleados para el servicio público. Sin embargo, en cuanto a la ley municipal se refiere, dicho estatuto omitió lenguaje vigente al momento de aprobarse.

De modo que, hizo constar la importancia de restituir el lenguaje omitido en el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, toda vez, la pieza legislativa mantiene la intención contenida en la Ley 40-2025, en cuanto a devolverle a la OATRHH la facultad de habilitar funcionarias para el servicio público.⁹

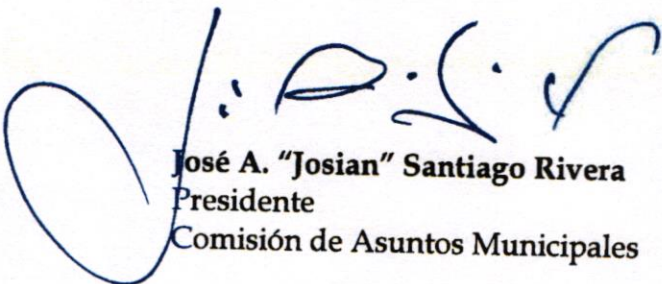
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 971 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 971, con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



José A. "Josian" Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales

⁸ FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 971, en la pág. 1 (2026).

⁹ OARTH, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 971, en la pág. 2 (2025).

-Entirillado Electrónico-
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(29 DE ENERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 971

12 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para enmendar el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; ~~con el fin~~ a los fines de realizar enmiendas técnicas para restablecer, dentro de las Condiciones Generales para el Ingreso al Servicio Público Municipal, el requisito de que el solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo, reincorporando así texto vigente previamente omitido; restituir texto vigente previamente omitido. y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 40-2025 enmendó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico"; y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para a los fines de devolver a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) la facultad de habilitar empleados para el servicio público.

Por su parte, el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, ~~supra~~, establece las condiciones generales para el ingreso al servicio público municipal, así como las excepciones a cumplir con estas condiciones cuando el empleado ha sido rehabilitado.

La En lo pertinente, la Ley 40-2025 enmendó dicho el referido Artículo 2.048, para expresamente reflejar la facultad delegada al Director de la OATRH. No obstante, los cambios realizados al Artículo 2.048 a dicha disposición omitieron inadvertidamente texto vigente del Código Municipal de Puerto Rico.

Esta Reconociendo dicha omisión, esta Ley restituye tiene como propósito restituir el lenguaje omitido en el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, ~~supra~~, mientras se mantiene la intención legislativa contenida en la Ley 40-2025, de devolverle a la OATRH la facultad de habilitar empleados para el servicio público. Parte Así pues, parte del lenguaje que se busca restablecer mediante la medida es el requisito, dentro de las Condiciones Generales para el Ingreso al Servicio Público Municipal, de que el solicitante no haya sometido ni intentado someter información falsa, incorrecta o engañosa en solicitudes de examen, reclutamiento o empleo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107-2020, según enmendada,

para que lea como sigue:

"Artículo 2.048- Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

1 (a) Condiciones generales para ingreso - Se establecen las siguientes condiciones
2 generales para ingreso al servicio público municipal:

3 (1) ...

4 ...

5 (7) No hacer uso ilegal, problemático, o en incumplimiento de las
6 recomendaciones médicas, de sustancias controladas.

7 (8) No haber sometido o intentado someter información falsa o engañosa en
8 solicitudes de examen o de empleo.

9 Las últimas seis (6) causales no se aplicarán cuando el candidato haya sido
10 habilitado para el servicio público por el Director de la Oficina de
11 Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de
12 Puerto Rico (OATRH).

13 (b) ...

14 ...

15 (e) ...

16 ..."

17 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.